

1005-3.4

ACUERDO DIRECTIVO No. 024

27 OCT 2021

Por medio del cual se establece los criterios para el otorgamiento del título de Honoris Causa

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Acuerdo 005 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política y conforme a la Ley 30 de 1992 se garantiza la autonomía universitaria, y entre otros aspectos, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que en desarrollo de la preceptiva anterior, el Consejo Directivo, máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la Institución, expidió mediante Acuerdo número 005 de marzo 8 de 2016 el Estatuto General.

Que en el literal q) del artículo 18 del mencionado Acuerdo 005/2016, establece como función del Consejo Directivo *"Decidir, la naturaleza y beneficiarios de las distinciones y reconocimientos que otorgue la Institución, conforme a la reglamentación que expida para el efecto el Consejo Directivo"*.

Que la Unidad Central del Valle del Cauca, como institución que presta el servicio público de la educación superior, generadora de conocimiento, debe valorar y hacer reconocimiento público a las personas que se han destacado de manera singular, en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las artes y de las letras o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante desde el punto de vista universitario, en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico, social o personal.

Que una manera de exaltar a las referidas personas es otorgándoles el título de "Honoris Causa", designación que las Instituciones universitarias confieren, principalmente, a personas que se han destacado en la ciencia, el desarrollo tecnológico, a las artes o a las humanidades, durante la mayor parte de su vida y que, después de trayectorias vitales que merezcan mostrarse como ejemplo a las nuevas generaciones, hayan logrado crear una obra significativa en su campo.

Que es necesario determinar los criterios a tener en cuenta para otorgar títulos de Honoris Causa a nivel de pregrado.

Que, en mérito de lo expuesto,



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer el título de “Honoris Causa”, como la máxima distinción académica que otorga la Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA-, como un reconocimiento a personas nacionales y extranjeras que se hayan destacado en la ciencia, las artes, las letras, las humanidades o en el desarrollo tecnológico por la ejecución de una obra generalmente reconocida o a personalidades que hayan realizado una gestión en beneficio de la comunidad, de conformidad con los considerandos del presente acuerdo.

**Parágrafo 1:** El título “Honoris Causa” se otorgará en los programas académicos de pregrado propios que ofrezca la Institución.

**Parágrafo 2:** La persona que se haga acreedora a esta distinción solo podrá otorgársele por una sola vez.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer los siguientes criterios para otorgar el título de pregrado “Honoris Causa”:

a) **La dedicación.** El candidato debe haber llevado a cabo durante más de diez (10) años una actividad científica, cultural o artística en un campo específico del saber en beneficio de la colectividad y de su propia actividad.

b) **La producción intelectual.** Debe existir una obra de carácter científico, técnico, cultural o artístico de calidad, que tenga un valor intrínseco con grado de excelencia y un impacto y una proyección a nivel nacional o internacional.

c) **La influencia.** El candidato, directamente o a través de su obra, debe haber tenido una influencia en su sitio de trabajo, en la Institución, en la región, en el país o en el exterior.

d) **Los efectos.** La obra del candidato debe ser reconocida como un aporte a la ciencia, a la cultura y a la educación.

e) **Personalidad.** Sus cualidades humanas o profesionales deben permitir proponerlo como modelo para la juventud.

**Parágrafo:** El candidato a título “Honoris Causa”, deberá cumplir al menos uno de los criterios aquí establecidos.

**ARTICULO 3º.** Las solicitudes de los candidatos para otorgar el título de “Honoris Causa” presentadas por el señor Rector ante el Consejo Académico, serán evaluados por este cuerpo colegiado conforme a los criterios aquí establecidos quien emitirá el concepto para el otorgamiento del correspondiente título.



**Parágrafo.** El señor rector podrá presentar anualmente ante el consejo académico un máximo de tres candidatos para ser merecedores de esta distinción.

**ARTÍCULO 4º. Otorgamiento del Título.** El Rector hará el otorgamiento del Título "Honoris Causa" y fijará el día y la hora para la entrega del diploma y copia de la resolución que lo otorga en nota de estilo.

**Parágrafo.** El título "Honoris Causa" no genera efectos legales para el ejercicio de la profesión y así se hará constar en el acto administrativo que lo otorga.

**ARTÍCULO 5º.** La Secretaría General, llevará una relación de los títulos "Honoris Causa" otorgados por la Institución.

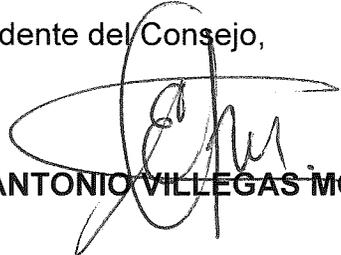
**ARTICULO 6º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

El presente acuerdo fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día 27 OCT 2021

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,

  
EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE

  
LIMBANIA PEREA DORONSORO